



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACI027/2012

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RELACIÓN CON LA PRÓRROGA SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARA PRESENTAR SU ÍNDICE DE EXPEDIENTE RESERVADO CON CORTE AL 30 DE JULIO Y VIGENTE DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2012.

Antecedentes

- I. El 03 de julio de 2012 la Unidad de Enlace turnó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante el oficio UE/JUD/0533/12, un requerimiento para actualizar el Portal de Transparencia (fracción XV, artículo 5º, del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información), mediante la remisión de los índices de expedientes reservados.
- II. Derivado de lo anterior, la citada Dirección mediante oficio DEOE 642/2012, solicitó al Comité de Información del Instituto Federal Electoral, una prórroga para presentar su Índice de Expedientes Reservados con corte al 30 de julio y vigente durante el segundo semestre de 2012, en virtud de la carga de trabajo derivada del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Considerandos

1. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerado como una garantía individual en materia de transparencia, la cual representa un signo distintivo de nuestra transición democrática, ya que garantiza el derecho a la información a todo ciudadano, el cual se contempla en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que toca al Instituto Federal Electoral, en su propio Reglamento.
2. El acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática al incitar la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que el Instituto Federal Electoral en su funcionamiento como órgano de Estado debe procurar la justa equidistancia entre el acceso y la difusión de la información pública, cuidando la protección del derecho de privacidad.
3. El artículo 15 fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"ARTÍCULO 15

De los índices semestrales de expedientes reservados

1. Cada órgano responsable del Instituto y los partidos políticos deberán elaborar semestralmente un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrará por rubros temáticos e indicará el órgano o área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.

2. A efecto de mantener los índices actualizados, los órganos responsables y los partidos políticos los enviarán al Comité dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

(...)"

4. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al dar respuesta al requerimiento realizado por la Unidad de Enlace, por el que se le solicitó entregara su Índice de Expedientes Reservados, solicitó una prórroga para presentarlos, tomando en consideración la carga de trabajo derivado de las diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 130 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo que para mayor claridad a continuación se transcribe:

Artículo 130

1. La **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral** tiene las siguientes atribuciones:

a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;

b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General;

c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;

f) Llevar la estadística de las elecciones federales;

g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;

h) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; e

i) Las demás que le confiera este Código.

[Énfasis Añadido]

De lo anteriormente transcrito, se advierte que la citada Dirección en este momento se encuentra en la etapa de recabar de los Consejos Locales y Distritales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.

Ahora bien, entrando en materia, tenemos que el derecho a la información se debe concebir como un derecho fundamental que tienen los ciudadanos, el cual se encuentra tutelado por la Constitución; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que en todo momento debe ser garantizado por el Estado.

Así pues, tenemos que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía fundamental el derecho a la información la cual será tutelada por el Estado, a través de una serie de principios y bases que aseguren su goce al gobernado; que para mayor referencia se transcribe:

“Artículo 6o.

(...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 1 y 4 dentro de su finalidad y objetivos señala medularmente lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y

VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho."

De lo anterior se desprende que determina su ámbito de aplicación y otorga las herramientas necesarias para garantizar a los gobernados acceder a la información de los diversos entes públicos del Estado, con el objetivo de dar certeza jurídica en cuanto a las gestiones públicas de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal.

Cabe señalar que este derecho tiene un carácter vinculante frente a todo órgano de poder público, toda vez que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y únicamente podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos fijados por las leyes, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

También, es importante resaltar que el derecho a la información presenta ciertos caracteres distintivos, o peculiaridades como son: el titular, el sujeto obligado, la materia o contenido y valores jurídicamente tutelados, entre otros, es decir, los sujetos que pueden ejercer su derecho a obtener cierta información (los ciudadanos), el sujeto en quien recae la obligación de dar (sujeto obligado) y el objeto materia de esa obligación (información requerida).

Derivado de lo señalado en párrafos anteriores, este Comité estima adecuado otorgarle como prórroga a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que haga llegar su Índice de Expedientes Reservados, con corte al 30 de junio y vigente durante el segundo semestre de 2012.

De conformidad con los antecedentes, considerandos y los artículos por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; 130 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga la prórroga solicitada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para presentar su Índice de Expedientes Reservado, con corte al 30 de junio y vigente durante el segundo semestre de 2012.

SEGUNDO.- Se concede a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para que haga entrega de su Índice de Expedientes Reservados.

NOTIFÍQUESE a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio el presente acuerdo.

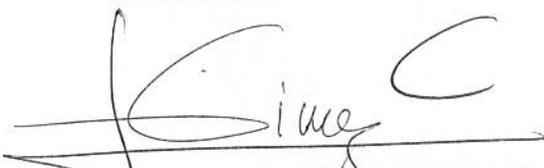
El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012.



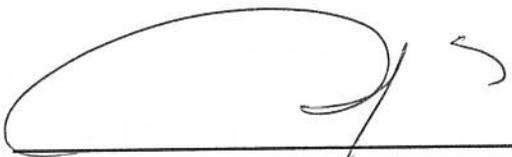
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información